

# Acuerdo Administración-sindicatos para la creación de empleo público derivado de la reducción de jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos

(Texto del preacuerdo con las *modificaciones y aportaciones de CCOO*)

En la ciudad de Mérida, a.... de diciembre de 1.998

## REUNIDOS:

En representación de la Administración Regional, el Excmo. Sr. D.

.....

En representación de las Centrales Sindicales .....

.....

## MANIFESTAN:

Que es un objetivo prioritario de la Junta de Extremadura combatir el nivel de desempleo en la región que, si bien ha venido descendiendo de forma continuada en los últimos años, sigue constituyendo uno de los principales retos que tiene planteados la Administración Regional.

Que entre los debates más recientes, tanto a nivel nacional como europeo en la búsqueda de fórmulas para combatir el paro, se ha sugerido como una de las más eficientes la del reparto de trabajo, entendiéndose éste como un bien escaso, mediante la reducción del tiempo de trabajo.

*Que la reducción del tiempo de trabajo es una reivindicación histórica del movimiento sindical y las organizaciones políticas de izquierda cuyos avatares a lo largo de este siglo han ido unidos a conquistas parciales referidas, fundamentalmente, a las jornadas anuales y semanales. Esta reducción del tiempo de trabajo era y es visto, en esencia, como una mejora laboral de las condiciones de trabajo que, complementariamente con el salario, constituían los ejes reivindicativos de la mayoría de los trabajadores y trabajadoras.*

*Que en la Administración Autonómica la reducción del tiempo de trabajo es una reivindicación sindical y formal desde 1986. Las sucesivas negociaciones habidas para regularizar las condiciones de trabajo del personal laboral y el personal funcionario, ya sea a través de convenios colectivos, acuerdos marcos o normativa reguladora de jornada y horarios, así lo han puesto de manifiesto. No obstante el calor del debate político europeo y las negociaciones confederales entre sindicatos, empresarios y Gobierno, la reducción del tiempo de trabajo y su reordenación ha levantado en nuestra comunidad las lógicas expectativas como medida incentivadora del empleo.*

Que la Junta de Extremadura no sólo debe impulsar políticas de fomento de empleo sino que como primera empresa de la región entiende que debe predicar con el ejemplo y por ello, de acuerdo con las centrales sindicales representativas de la Función Pública, y coincidiendo con ellas en la necesidad de defender la gestión pública de los servicios de que es titular, suscribe el presente Acuerdo donde se contemple la reducción de jornada no sólo como una mejora de las condiciones de trabajo de sus empleados, sino como ejercicio de solidaridad hacia el resto de ciudadanos de Extremadura.

*Además se proponen y adoptan en el presente Acuerdo medidas que no sólo aumenten la cantidad de empleo (por la vía de supresión de horas extraordinarias, sustitución de trabajadores a jornada parcial, etc.) sino también que mejoren su calidad, buscando la estabilidad mediante diversas medidas como la cobertura de vacantes cubiertas por personal temporal, la conversión de contratos de inversiones en puestos de estructura o la gestión pública con personal propio de la Administración de servicios contratados, amén de aumentar la calidad en la gestión pública y la formación de sus empleados.*

Por todo lo expuesto:

## **ACUERDAN:**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Reducción de la jornada de los empleados públicos**

1. Ambas partes acuerdan llevar a cabo las siguientes modificaciones normativas:

1.1. Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo del personal dependiente de la Junta de Extremadura.

“Art. 1º.- Jornada y horario generales. La jornada semanal de trabajo para el personal funcionario e interino que esté al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma será de treinta y cinco horas...”

Asimismo, se efectuarán las adaptaciones siguientes:

a) La banda horaria para la aplicación de la jornada flexible comenzará a las 8.00 horas de la mañana.

b) El Anexo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto sobre requerimientos excepcionales para puestos con especial dedicación pasará de un máximo de horas anuales de 50, 75 y 100 horas a 40, 65 y 90 horas respectivamente.

*c) La jornada de los empleados públicos que ocupan puestos de atención al público se adaptará a la nueva jornada de 35 horas, si bien la configuración definitiva de su horario se negociará entre ambas partes independientemente de este Acuerdo y antes de su entrada en vigor, al objeto de ofrecer un mejor servicio público.*

1.2. Decreto 67/1996, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria.

“Art. 30.- Jornada del trabajo del equipo.- La jornada de trabajo de todos los miembros del equipo, excepto contrato laboral indiferenciado, será de

treinta y cinco horas semanales, de lunes a viernes, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada.”

1.3. III Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

“Art. 18.- Jornada y horario.- La jornada máxima de trabajo será de treinta y cinco horas semanales o de 1.576 horas al año...”

1.4. Reglamento de organización y funcionamiento del personal de prevención y extinción de incendios.

“Art. 9.- Horario de trabajo.- Deberá acomodarse a la jornada semanal de treinta y cinco horas.”

2. Al efecto de materializar las modificaciones acordadas en punto anterior la Consejería de Presidencia y Trabajo propondrá al Consejo de Gobierno la modificación de los decretos en el sentido aludido. Asimismo, las centrales sindicales firmantes del III Convenio Colectivo, acordarán la modificación de éste, junto con la Administración, en seno de la Comisión Paritaria.
3. *A excepción de lo señalado en el punto 1.1., en ningún caso el presente Acuerdo supone o implica modificación al régimen actual de jornada y horario establecido en el Decreto 94/1993, de 20 de julio.*
4. En cualquier caso, la entrada en vigor de la reducción de la jornada laboral tendrá efectos de uno de enero de 1999, salvo circunstancias de fuerza mayor.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. Horas extras y gratificaciones**

1. Las partes firmantes acuerdan modificar el III Convenio Colectivo de modo que las únicas horas extraordinarias que puedan llevarse a cabo sean las estrictamente necesarias para prevenir o reparar siniestros, riesgo de pérdida de materias primas o de vidas humanas u otros daños extraordinarios *y urgentes*.  
*Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión de seguimiento estudiará las causas y periodicidad de las horas extraordinarias que se continúen realizando por los motivos excepcionales señalados, para evaluar, en su caso, su posible conversión en puestos de trabajo.*
2. En cuanto a gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal que hayan de abonarse a funcionarios se limitarán, aparte de lo señalado en el punto primero, a aquellas circunstancias excepcionales, especiales y puntuales donde por razones justificadas no pueda sustituirse al funcionario afectado.
3. Cualquier exceso de jornada como consecuencia de causas imprevistas se computarán como jornada irregular compensándose con el tiempo de descanso que se acuerde.
4. Sin perjuicio de la información que en estas materias debe darse por ley a los representantes de los trabajadores, la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo examinará, al menos *trimestralmente*, los criterios generales de cumplimiento de lo pactado.

## CAPÍTULO TERCERO. Creación de empleo público.

1. Para la generación de puestos de trabajo *se han tenido* en cuenta los siguientes criterios generales:
  - a) Para colectivos de trabajadores del mismo nivel se tomará, como regla general de generación de empleo, la de crear un puesto de trabajo por cada 14 trabajadores de idéntico puesto, por la reducción horaria de éstos.
  - b) Los nuevos puestos de trabajo a crear podrán ser de dos tipos: aquellos que surjan del reparto del tiempo de trabajo como consecuencia de la reducción horaria y aquellos otros que son consecuencia de mejorar los servicios existentes en la actualidad. Se dará siempre preferencia a los resultantes del reparto del tiempo de trabajo.
  - c) Tanto en uno como en otro tipo de trabajos, será inexcusable aplicar prioritariamente la generación de puestos de trabajo a aquellos servicios que tengan que ver con la prestación de *servicios directos al ciudadano*, la información y registro, y servicios de atención al público.
  - d) *La creación de puestos de trabajo que amplíen el número de puestos idénticos existentes en la actualidad, se aplicará prioritariamente a la ampliación del servicio que de forma directa se presta al ciudadano.*
  - e) Como consecuencia de lo expuesto en el Capítulo anterior, se crearán los puestos que resulten proporcionales a la reducción y supresión de horas extraordinarias que no obedezcan a las causas tasadas que se mencionan en el punto primero de dicho Capítulo.
2. *Como consecuencia de las medidas de generación de empleo por reducción de jornada a 35 horas y supresión de horas extraordinarias antes aludidas, las partes firmantes acuerdan la creación de los siguientes puestos de trabajo:*

• Presidencia de la Junta de Extremadura:	4
• Consejería de Presidencia y Trabajo:	28
• Consejería de Economía, Industria y Hacienda:	24
• Consejería de Agricultura y Comercio:	92
• Consejería de Bienestar Social:	153
• Consejería de Obras Públicas y Transportes:	33
• Consejería de Educación y Juventud:	23
• Consejería de Cultura y Patrimonio:	25
• Consejería de M. Ambiente, Urb. y Turismo:	27

TOTAL: 409

3. *La creación de puestos de trabajo expuestos en el punto anterior se irá conformando en las respectivas relaciones de puestos de trabajo conforme a la normativa y procedimientos que rigen en esta materia en los años 1999 y 2000 debiendo ser ofertados en las ofertas públicas de empleo de ambos ejercicios para su cobertura por personal de carácter estable.*
4. *No obstante lo anterior, y con carácter inmediato, se procederá a la selección de listas de espera y a la contratación de aquellos trabajadores que resulten imprescindibles para que puedan prestarse con normalidad los servicios de la Junta de Extremadura afectados por la reducción de jornada.*

5. *El empleo generado como consecuencia de la firma de este Acuerdo se aplicará preferentemente en las siguientes Áreas:*
- *Centros infantiles*
  - *Centros residenciales de mayores, menores y discapacitados*
  - *Servicios de prevención y extinción de incendios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente.*
  - *Mejora de la infraestructura viaria.*
  - *Servicios de salud laboral y prevención de riesgos laborales.*

#### **CAPÍTULO CUARTO. Medidas complementarias de acompañamiento**

1. *Al objeto de promover fórmulas que potencien la eficacia y eficiencia con las que actualmente se presta el servicio público, se impulsará decididamente desde la Junta de Extremadura actuaciones orientadas a mejorar la calidad de la gestión administrativa, la implantación sistemática de las nuevas tecnologías de la información y el fortalecimiento de la formación de los empleados públicos.*
2. *Las partes firmantes acuerdan estudiar en el seno de la Comisión de Seguimiento la conversión de aquellos puestos de trabajo con cargo al Capítulo VI en puestos de carácter estable, integrándolos en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, cuando la naturaleza de las funciones realizadas así lo aconsejen.*
3. *La Administración Autónoma se compromete a evaluar las contrataciones de servicios y asistencias técnicas que actualmente se prestan, para tender a la ejecución de dichos trabajos, cuando sea posible técnica y económicamente, con medios personales propios.*
4. *Se propiciarán por la Administración, negociándose con las centrales sindicales firmantes, aquellos supuestos de reducción individual y voluntaria de la jornada para la atención a familiares menores o discapacitados, que puedan suponer la contratación de empleados que completen la jornada ordinaria de trabajo.*
5. *Las consejerías de la Junta de Extremadura promoverán, cuando el tipo de trabajo de investigación y la normativa de la que traigan causa lo permita, la sustitución de becas formativas por la modalidad que corresponda de contratación laboral.*

#### **CAPÍTULO QUINTO. Comisión de Seguimiento.**

1. *Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo compuesta por cuatro representantes de cada una de las partes firmantes cuyas funciones serán las propias de interpretación y seguimiento del mismo, reuniéndose al menos *trimestralmente* para conocer el grado de cumplimiento del mismo.*

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Con independencia de los puestos de trabajo que se convoquen como consecuencia de las medidas de generación de empleo por reducción de jornada y supresión de horas extraordinarias establecidas en el Capítulo Cuarto de este Acuerdo y en el afán compartido por ambas partes de una política de empleo tendente a la estabilidad y profesionalidad, la Junta de Extremadura se compromete a convocar en el primer trimestre de 1999 la Oferta Pública de Empleo para dicho año que contendrá al menos los 1.108 puestos de trabajo ocupados actualmente por personal temporal e interino.*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

*Las partes firmantes se comprometen a difundir el presente Acuerdo y a llevar a cabo las acciones precisas para su implantación en otros ámbitos. A tal efecto, la Consejería de Presidencia y Trabajo convocará la Comisión de Coordinación de Función Pública de Extremadura para darlo a conocer e invitar al resto de Administraciones a adoptar acuerdos semejantes.*

*Asimismo, se compromete a constituir la Mesa Sectorial de Administración Local, a la que se alude en el artículo 13 de la Ley de la Función Pública de Extremadura, con la representación que se indica en dicho precepto.*